

mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2082, que concede la Medalla al Mérito del Maestro a varios educadores dominicanos

G.O. No. 9640 del 30 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2082

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los altos merecimientos de los profesores que han demostrado abnegación y vocación de servicio, realizando una ardua labor en favor del desarrollo de la educación nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.70, del 16 de noviembre de 1979, instituyó la Medalla al Mérito del Maestro, como máximo galardón con que el Estado Dominicano premia a los maestros que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones;

VISTA la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo por el Consejo Nacional de Educación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el grado de Premio al Honor, con el nombre de Pedro Henríquez Ureña, a la profesora Ana Matilde Jiménez de Goico.

Artículo 2.— Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el grado de Reconocimiento, con el nombre de Eugenio María de Hostos, a la profesora Aura Virgen Luna de Gómez.

Artículo 3.— Se concede la Medalla al Mérito del Maestro, en el grado de Estímulo, con el nombre de Salomé Ureña de Henríquez, al profesor Raymundo Miranda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2083, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9640 del 30 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2083

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas: